



REPÚBLICA DE PANAMÁ

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS



RECURSO DE IMPUGNACIÓN

EXPEDIENTE No. 091-2022

RECURRENTE: FORMULARIOS COMERCIALES, S.A.

ACTO IMPUGNADO: Cuadro de Cotizaciones No.03 de 10 de mayo de 2022, por el cual se adjudicó el procedimiento de selección de contratista por Contratación Menor No. 2022-0-40-0-08-CM-016719, proferido por el TRIBUNAL ELECTORAL.

Magistrado Ponente: MARTÍN WILSON CHEN

RESOLUCIÓN No.086-2022 Pleno/TACP de 2 de junio de 2022 (Decisión).

Por la cual se resuelve el Recurso de Impugnación interpuesto por el impugnante **FORMULARIOS COMERCIALES, S.A.**, en contra del Cuadro de Cotizaciones No. 03 de 10 de abril de 2022, por la cual se adjudicó el Acto Público No.2022-0-40-0-08-CM-016719, proferido por el **TRIBUNAL ELECTORAL**.

CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, mediante el Texto Único ordenado por el artículo 74 de la Ley No.153 de 8 de mayo de 2020, regula la Contratación Pública en Panamá, en su artículo 146 crea el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República, el cual tiene competencia privativa para conocer en única instancia del Recurso de Impugnación contra cualquier acto de adjudicación, deserción o rechazo de propuestas, así como cualquier acto que afecte la selección objetiva del contratista, de conformidad al contenido del artículo 157 de la citada ley; emitidos por las entidades en los procedimientos de selección de contratista.

De igual forma, el Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, por el cual se reglamenta la Ley 22 de 27 de junio de 2006, en sus artículos 238 al 246, establece el procedimiento para la tramitación del Recurso de Impugnación y reglamenta la implementación vía electrónica de los procedimientos de selección de contratista en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas denominado "PanamaCompra"; ambas disposiciones legales amparadas en el artículo 266 de la Constitución Política de la República de Panamá.



I. ANTECEDENTES:

Que el día 22 de abril de 2022, el **TRIBUNAL ELECTORAL**, publicó en el portal electrónico de Contrataciones Públicas denominado “PanamaCompra”, el Aviso de Convocatoria y el Pliego de Cargos, para el acto de recibo de propuestas en el procedimiento de selección de contratista N°2022-0-40-0-08-CM-016719, realizado el día 6 de mayo de 2022, hasta las 9:30 a.m., y seguidamente el mismo día, el Acto de Apertura de Propuestas, desde las 9:31 a.m., para la adquisición de “Cheques impresos para uso de los fondos de elecciones”, con un precio de referencia de Dieciséis Mil Novecientos Ochenta con 90/100 (B/.16,980.90).

Que el día 11 de mayo de 2022, se publicó dentro del icono de “Resolución de Decisión”, el Cuadro de Cotizaciones No.03 de 10 de mayo de 2022, proferido por el **TRIBUNAL ELECTORAL**, por el cual se adjudicó el Acto Público N°2022-0-40-0-08-CM-016719, para la adquisición de “Cheques impresos para uso de los fondos de elecciones”, (Verificada por esta Instancia en la página del Portal Electrónico “PanamaCompra” y visible a foja 008 a la 009 del Expediente del Tribunal).

II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

Que el día 18 de mayo de 2022, el licenciado José Del Carmen Bravo Castro, abogado en ejercicio, en nombre y representación del proponente **FORMULARIOS COMERCIALES, S.A.**, interpuso ante la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, el Recurso de Impugnación en contra del Cuadro de Cotizaciones No.03 de 10 de mayo de 2022, por el cual se adjudicó el Acto Público N°2022-0-40-0-08-CM-016719 (Poder y Recurso de Impugnación visibles de foja 010 a la 016 del Expediente del Tribunal, respectivamente).

Que el recurrente adjuntó al libelo de su Recurso de Impugnación su afianzamiento por intermedio del cheque certificado No.000013355 de 16 de mayo de 2022, expedido por Credicorp Bank, a orden del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS/CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, por la cantidad de Mil Seiscientos Noventa y Ocho Balboas con 09/100 (B/.1,698.09); monto que representa su equivalente al 10% del valor del precio de referencia. Copia visible a folio 027; diligencia de consignación que reposa a folio 026 del Expediente del Tribunal, respectivamente.

Que el día 18 de mayo de 2022, la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, emitió la Certificación de interposición del Recurso de Impugnación (Visible a folio 029 del Expediente del Tribunal y en el Portal Electrónico “PanamaCompra”, dentro del Icono “Interposición del Recurso de TACP”, a fecha 18 de mayo de 2022, a las 4:00 a.m.).



Que el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas (TACP), mediante la Resolución N°065-2022/TACP de 19 de mayo de 2022, admitió el Recurso de Impugnación interpuesto por el licenciado José Del Carmen Bravo Castro, abogado en ejercicio, actuando en nombre y representación del proponente **FORMULARIOS COMERCIALES, S.A.**, publicándola el día 20 de mayo de 2022, en el Portal Electrónico denominado “PanamaCompra,” corriéndole traslado del recurso presentado a la entidad **TRIBUNAL ELECTORAL**, para que, dentro del término no mayor de tres (3) días hábiles, contados a partir de la notificación de la mencionada resolución, presentara el informe de conducta acompañado de toda la documentación correspondiente al acto público impugnado, el cual debió remitirse a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra” (Visible de fojas 034 a la 036 del Expediente del Tribunal y en el Portal electrónico “PanamaCompra”, dentro del icono denominado “Resolución de Admisión TACP” a fecha 20-5-2022, a la 1:18 p.m.).

Que el día 25 de mayo de 2022, el **TRIBUNAL ELECTORAL**, publicó el Informe de Conducta en el Portal Electrónico, referente al Acto Público N°2022-0-40-0-08-CM-016719 (Visible a folios 039-042 del expediente del Tribunal).

III. CONTENIDO DEL ACTO IMPUGNADO:

El Acto impugnado lo constituye el Cuadro de Cotizaciones No.03 de 10 de mayo de 2022 que adjudicó el Acto Público N°2022-0-40-0-08-CM-016719, a la propuesta de la empresa **FORMAS EFICIENTES, S.A.**, por considerar que cumple con el pliego de cargos y su precio se ajusta a los parámetros establecidos en la presente contratación, para la adquisición de “Cheques impresos para uso de los fondos de elecciones” (Visible en la página del Portal Electrónico “PanamaCompra”, dentro del icono de “Resolución de decisión”, publicado el 11-05-2022, y a foja 006 del Expediente del Tribunal) que en lo medular detalla lo siguiente:

94



CUADRO DE COTIZACIONES

(Para Contratación Menor entre 10,000 y 50,000.00)

Cuadro de Cotizaciones No. 03 de 10 de mayo de 2022

Que adjudica la Contratación Menor No. 2022-0-40-0-08-CM-016719, para la IMPRESIÓN DE SESENTA Y NUEVE MIL (69,000) CHEQUES PARA USO DE LOS FONDOS REGIONALES ELECCIONES 2024*.

El Subdirector de Compras y Proveduría, en ejercicio de sus facultades delegadas,



CONSIDERANDO:

Que mediante aviso de convocatoria publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" el 22 de abril de 2022, se hizo el llamado a los interesados en participar como proponentes, para el Acto Público No. 2022-0-40-0-08-CM-016719, cumpliéndose con lo establecido en el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y las normas reglamentarias.

Que los días 27 y 28 de abril de 2022, se realizó además el Acto Público No. 2022-0-40-0-08-CM-016719, ya que se modificó el primer punto "Aviso de Convocatoria" y el tercer punto "Otros Requisitos", por correcciones en el Pliego de Cargos.

Que el día 6 de mayo de 2022, fueron recibidas por parte de esta Entidad las propuestas para dicho acto público, detalladas en el siguiente cuadro:

PROPUESTAS RECIBIDAS:

No.	Proponente	Oferta Económica
1.	FORMULARIOS COMERCIALES, S.A.	B/.14,027.70
2.	FORMAS EFICIENTES, S.A.	B/. 11,812.80

Que conforme al procedimiento, el 6 de mayo de 2022, se publicó en el Sistema Electrónico "PanamaCompra" el Acto de Apertura de dicho acto, sin incidencia alguna en las propuestas presentadas.

Que el 9 de mayo de 2022, la empresa Formularios Comerciales, S.A., mediante correo electrónico, dirigido a la Subdirección de Compras, emite observaciones sobre la propuesta presentada por la empresa Formas Eficientes, S.A., en lo que respecta a las especificaciones técnicas.

Que mediante Nota de 10 de mayo de 2022, la empresa Formas Eficientes, S.A., presentó en la Subdirección de Compras respuesta a las observaciones antes mencionadas.

Que esta Entidad conforme al procedimiento, procedió a verificar la oferta más baja presentada en el Acto Público por el proponente FORMAS EFICIENTES, S.A., determinándose mediante Criterio Técnico de la Dirección de Finanzas, emitido el 10 de mayo de 2022, señalando que cumple con todos los requerimientos y exigencias de los términos de referencia para esta contratación y por lo tanto su propuesta representa los mejores intereses para el Estado.

Que mediante Acuerdo de Pleno 8-2 de 2 de marzo de 2021, se delega facultades en los funcionarios de la Subdirección de Compras y Proveeduría, en los actos de selección de contratista.

Que por todas las consideraciones descritas previamente y sumado al hecho que a la fecha no se han recibido acciones de reclamo ante la Dirección General de Contrataciones Públicas, el Subdirector de Compras y Proveeduría, en ejercicio de sus facultades delegadas,

RESUELVE:

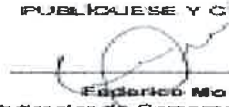
PRIMERO: Adjudicar el Acto Público No. 2022-0-40-0-08-CM-016719, a la empresa FORMAS EFICIENTES, S.A., por la suma de once mil ochocientos doce balboas con ochenta centésimos (B/. 11,812.80), que incluye el siete por ciento (7%), en concepto de ITBMS, ya que cumple con los requisitos exigidos en el Pliego de Cargos y su precio ofertado se ajusta a los parámetros establecidos para esta contratación.

SEGUNDO: Ordenar la publicación de la presente Resolución por el término de dos (2) días hábiles en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas PanamaCompra, para efecto de su notificación a los interesados.

TERCERO: En contra de la presente Resolución, podrá interponerse el Recurso de Impugnación ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 57, 71 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, en concordancia con los Artículos 94, 132 y 238 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020.

PUBLIQUESE Y COMPLASE


Federico Morales
Subdirector de Compras y Proveeduría



IV. PRETENSIONES DE LA EMPRESA RECURRENTE:

El licenciado José Del Carmen Bravo Castro, abogado en ejercicio, en su calidad de apoderado especial de la empresa **FORMULARIOS COMERCIALES, S.A.**, formuló su recurso argumentando lo siguiente:



Que en nota de 9 de mayo de 2022, su mandante hizo referencias a **disconformidades** observadas de la propuesta beneficiada con la adjudicación del presente procedimiento de selección de contratista (**FORMAS EFICIENTES, S.A.**), indicando que su papel no se presentó fibras visibles, por lo que no cumple con lo exigido en el pliego de cargos, y que adicional no se estableció en su oferta el pago de los funcionarios del **TRIBUNAL ELECTORAL**, de la Contraloría y del técnico impresor que participara en el proceso de confección de los cheques.

Indica que, por su parte la empresa **FORMAS EFICIENTES, S.A.**, el día 10 de mayo de 2022 aportó nota aclaratoria explicando que en referencia al acto público que nos ocupa, el papel de seguridad utilizado para la producción de cheques gubernamentales posee todas las características de seguridad indicadas en el pliego de cargos, lo cual incluye: fibrilla invisible y plancheta y fibrilla visible y que a la entrega de la mencionada nota se estaba haciendo entrega muestra física del papel de seguridad para su vinculación. Y que en su oferta aceptó sin restricciones ni objeciones todo el contenido del pliego de cargos, lo cual a su criterio incluye el pago de auditores para la producción de los cheques.

Sigue manifestando que en el capítulo III de las especificaciones técnicas se requiere papel de seguridad para cheques, calibre 24, fibra óptica visible e invisibles; sin embargo, en la ficha técnica aportada por **FORMAS EFICIENTES, S.A.**, el papel sólo cuenta con dos fibras invisibles y no contiene las fibras visibles.

Indica la recurrente que la nota aclaratoria de la empresa beneficiada con la adjudicación y en la que a su vez aporta el papel que utilizará para la confección de los cheques, a su criterio fue presentada extemporáneamente, por lo que no debió ser enviada a los técnicos para su evaluación, ya que de la propia ficha técnica se extrae su no cumplimiento y resulta ser un documento no subsanable.

Con fundamento en lo anterior, solicita que se revoque el Cuadro de Cotizaciones No.03 de 10 de mayo de 2022, dictado dentro del procedimiento de selección de contratista No.2022-0-40-0-08-CM-016719, y en su lugar, se le adjudique a su representado **FORMULARIOS COMERCIALES, S.A.**, por haber satisfecho a cabalidad el pliego de cargos del presente procedimiento de selección de contratista.

V. EXPOSICIONES VERTIDAS EN EL INFORME DE CONDUCTA DEL TRIBUNAL ELECTORAL.

Que el día 25 de mayo de 2022, quedó publicado en el portal electrónico de contrataciones públicas, el Informe de Conducta proferido por el **TRIBUNAL ELECTORAL**, firmado por el Dr. Heriberto Araúz Sánchez, Magistrado Presidente (Ver informe de conducta de folios 039-042 del expediente del Tribunal) quien en principio



realizó un recuento de la actividad procesal llevada a cabo por dicha entidad y respecto al fondo indicaron lo siguiente:

“

SEXTA: El 9 de mayo de 2022, la empresa Formularios Comerciales, S.A., mediante correo electrónico, dirigido a la Subdirección de Compras, emite observaciones sobre la propuesta presentada por la empresa Formas Eficientes, S.A., en lo que respecta a las especificaciones técnicas señalando que no presenta fibras visibles en su papel, adicional no establece el pago de los funcionarios del Tribunal Electoral, Contraloría y del técnico impresor que participará en el proceso de confección de los cheques.

SÉPTIMO: El 9 de mayo de 2022, se remite el expediente contentivo del acto público 2022-0-40-0-08-CM-016719 a la Dirección de Fianzas, para que evalúe las propuestas presentadas y determine mediante criterio técnico si cumplen con las especificaciones técnicas establecidas en el pliego de cargos del referido acto.

OCTAVO: Mediante Nota de 10 de mayo de 2022, la empresa Formas Eficientes, S.A., presentó en la Subdirección de Compras respuesta a las observaciones presentadas por la

empresa Formularios Comerciales, S.A., señalando que su papel posee todas las características de seguridad indicadas en el pliego de cargos.

NOVENO: El 11 de mayo de 2022, se publicó en el Sistema Electrónico “PanamaCompras” el Informe de Criterio Técnico conforme a lo dispuesto en el pliego de cargos, elaborado por la Dirección de Finanzas donde concluye que la propuesta presentada por la empresa FORMAS EFICIENTES, S.A., cumple con todos los requerimientos técnicos para esta contratación y por lo tanto su propuesta representa los mejores intereses para el Estado.

DÉCIMO: En base al criterio técnico emitido por la unidad gestora (Dirección de Finanzas), se publicó en el acto público 2022-0-40-0-08-CM-016719 el cuadro de cotización No. 03 de 10 de mayo de 2022, que adjudica a la empresa FORMAS EFICIENTES, S.A., para la “Impresión de sesenta y nueve mil (69,000) cheques para uso de los fondos Regionales Elecciones 2024”, por la suma de once mil ochocientos doce balboas con ochenta centésimos (B/. 11,812.80), que incluye el siete por ciento (7%), en concepto de ITBMS, ya que cumple con los requisitos exigidos en el Pliego de Cargos y su precio ofertado se ajusta a los parámetros establecidos para esta contratación.

DECIMOPRIMERO: El 18 de mayo de 2022, la empresa Formularios Comerciales, S.A., presenta recurso de impugnación ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas.

OPINIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL

El Tribunal Electoral siempre ha sido estricto observador del debido proceso en todas las materias que son de su competencia, acatando la normativa de contrataciones públicas en estricto apego, permitiendo amplitud a las empresas ofertantes para que realicen las observaciones y aportes respecto de los parámetros y detalles de los bienes y servicios objeto de los actos públicos, siempre en beneficio de la entidad.

Luego de realizar un análisis del expediente contentivo de la Compra Menor 2022-0-40-0-08-CM-016719, en cumplimiento de los principios generales de la contratación pública, entre ellos de transparencia, eficiencia, interpretación de las reglas contractuales y el debido

proceso; así como lo manifestado en el recurso de impugnación presentado por la empresa Formularios Comerciales, S.A., somos de la opinión que la recomendación de la unidad gestora a través del Informe de Criterio Técnico, se realizó con la debida transparencia, tal cual se refleja en el expediente objeto de la contratación menor en mención, además contó con la asesoría de Alfonso Reyes, Técnico Impresor de la Contraloría General de la República, quienes concluyeron que dicha propuesta cumplía con las especificaciones técnicas solicitadas en el pliego de cargos; y que el precio ofertado es beneficioso para el Estado.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del Artículo 94 del Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020, solicitamos respetuosamente desestimar el recurso de impugnación presentado por la empresa Formularios Comerciales, S.A., ya que se ha cumplido con el debido proceso y condiciones contempladas en el pliego de cargos para este acto público.

”



VI. ALEGACIONES DE TERCEROS:

Que de acuerdo con lo dispuesto en el informe de secretarial de 30 de mayo de 2022, transcurrió el término para la presentación de alegaciones de terceros, el cual venció el día 27 de mayo de 2022, sin que se presentara escrito alguno. (Ver folio 045 del Expediente del Tribunal).

VII. ANÁLISIS DELIBERATIVO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS:

El Tribunal se adentra ahora a la valoración de la presente encuesta administrativa del sub-júdice, atendiendo primariamente los presupuestos procesales indispensables para su análisis y valoración, dentro de los cuales anteponemos los siguientes:

A. Implementación del procedimiento a seguir por el Tribunal para la tramitación de su valoración:

Del contenido sustentatorio propuesto con el libelo del recurso de impugnación interpuesto por el licenciado José Del Carmen Bravo Castro, en su calidad de Apoderado Especial de la empresa **FORMULARIOS COMERCIALES, S.A.**, tanto por el contexto del petitum, así como del recuento de los hechos declarados por éste, sobre el presente Acto Público N°2022-0-40-0-08-cm-016719, publicado y descritos en el portal electrónico "PanamaCompra", que confrontándolos con las actuaciones administrativas del **TRIBUNAL ELECTORAL**, tanto de las indicadas por ésta dentro del contexto de su Informe de Conducta; así como de las propias actuaciones externadas en el portal electrónico "PanamaCompra"; así como las alegaciones de tercero, incorporadas en el dossier evidencian que su tratamiento debe ejercerse mediante una valoración conforme a derecho, según lo plasmado por el artículo 159 de la Ley de Contrataciones Públicas, así como por el artículo 244 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020. Esto ya que, el reflejo de la litis se evidencia y encuadra en la necesidad de escrutarla bajo la interrogante de **¿si la entidad contratante verificó correctamente la documentación aportada con las propuestas, las especificaciones técnicas; así como de la integración de los aspectos legislados por el Pliego de Cargos, ¿cuya decisión la llevó a adjudicar el presente procedimiento de selección de contratista?**

B. Incorporación del Caudal probatorio aportado por las partes:

En atención a los efectos de los artículos precitados en la Legislación de Contrataciones Públicas, y las piezas que conforman el expediente del Tribunal, sobre la valoración a efectuarse por nuestra colegiatura



tribunalicia, se anexa de igual manera, la aportada por la recurrente, consistente en:

“

PRUEBAS

1. Aducimos como prueba todo el expediente electrónico del Acto Público de Selección de Contratista No. 2022-0-40-0-08-CM-016719, para la “(IMPRESIÓN DE SESENTA Y NUEVE MIL (69,000) CHEQUES PARA USO DE LOS FONDOS REGIONALES ELECCIONES 2024).
2. Original del Certificado de Registro Público de la sociedad, FORMULARIOS COMERCIALES, S.A.

DOCUMENTOS OBLIGATORIOS PARA LA ADMISION DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN

1. Poder
2. Copia simple de la escritura 14707 de 23 de septiembre de 2019 protocoliza el acta de una reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas de la Sociedad Anónima denominada Formularios Comerciales S.A.
3. Original del Certificado de Registro Público de la sociedad FORMULARIOS COMERCIALES, S.A.
4. Fianza de Recurso de Impugnación
5. Copia de Resolución o Cuadro de Cotización No.03 de 10 de mayo de 2022, del Tribunal Electoral, mediante la cual se adjudica el Acto Público de Selección de Contratista No. . 2022-0-40-0-08-CM-016719.

”

A tales documentos nos referimos en el siguiente sentido:

Se admite el expediente aducido contentivo del acto público No.2022-0-40-0-08-CM-016719 y el certificado original del Registro Público de la sociedad **FORMULARIOS COMERCIALES, S.A.**, porque se tratan de piezas procesales objeto de análisis por parte de este colegio tribunalicio y que mantienen su respaldo en el expediente electrónico.

Anotados los presupuestos procesales descritos, el Tribunal se adentra ahora a la valoración de la causa de conformidad al siguiente análisis:

C. Valoración de la litis en cuanto al Fondo:

La presente encuesta administrativa tiene su génesis como producto de un requerimiento para adquisición de “Cheques impresos para uso de los fondos de elecciones”, a través de la convocatoria para la selectividad del Contratista, regentó su proceso mediante el método de una Contratación Menor, al tenor de lo establecido por el artículo 57 del Texto Único de la Ley de Contrataciones Públicas, cual sustenta dicha selectividad en el menor precio ofertado por los participantes en el Acto Público concertado, siempre que se cumpla con toda la documentación habilitante solicitada, descrita en el pliego de cargos o términos de referencia.



De conformidad al monto del valor de referencia presupuestado por la entidad para tales menesteres, cual lo fijase en la suma de B/.16,980.90, se configura ésta dentro del tenor del estatuto reglamentario de la Ley, bajo las adquisiciones configuradas dentro del rango de diez mil a cincuenta mil balboas, ubicadas dentro del artículo 94 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, que en lo medular indica:

“Artículo 94. Contrataciones menores que se superen los diez mil balboas (B/. 10,000.00) y no excedan los cincuenta mil balboas (B/. 50,000.00). Para las contrataciones menores de bienes, servicios u obras que superen los diez mil balboas (B/. 10,000.00) y no excedan los cincuenta mil balboas (B/. 50,000.00 se procederá de la forma siguiente:

6. En los casos de adquisición de un bien, servicio u obra, cuando la entidad lo estime conveniente, se podrá apoyar con personal calificado en el objeto de la contratación, para la verificación del cumplimiento de los requisitos y especificaciones exigidos en el pliego de cargos. La revisión deberá constar en acta de revisión de requisitos y especificaciones técnicas y será firmada por quien o quienes la efectúen y será incorporada al expediente electrónico.

7. Si la entidad determina que quien ofertó el precio más bajo cumple a cabalidad con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, procederá a la adjudicación del acto público a ese proponente en el respectivo cuadro de cotizaciones, que emitirá el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “Panamacompra”, que deberá contener la información originada en el acto, un número secuencial, indicación del fundamento legal, la posibilidad de interposición de recurso de impugnación, fecha y firma del representante legal de la entidad o el servidor público delegado, el cual contendrá los documentos electrónicos de cada propuesta recibida.

8. Si la entidad determina que quien ofertó el precio más bajo no cumple a cabalidad con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, procederá inmediatamente a verificar la siguiente propuesta con el precio más bajo y así sucesivamente, utilizando el mismo procedimiento empleado en la verificación de la propuesta anterior, hasta emitir en el respectivo cuadro de cotizaciones la adjudicación del acto o que se declare desierto por incumplimiento de los requisitos y las exigencias del pliego de cargos por parte de todos los proponentes.

”

Establecida la presente disposición normativa como rectora del acto, el Tribunal procede a escrutar las pretensiones de las partes, a fin de indagar dentro de éstas, ¿Cuál se adecua en conformidad a dicho precepto? Para ello tomamos como inicio los cargos invocados por la actora en contra de la Administración, quien exalta como sus principales argumentos:

*“...Que la entidad adjudicó el acto público a la empresa **FORMAS EFICIENTES, S.A.**, a pesar de incumplir con las especificaciones técnicas que se detallan en el capítulo III del pliego de cargos, toda vez que la ficha técnica aportada al procedimiento de selección de contratista no describe que el papel de seguridad requerido para cheques cuente con las fibras visibles. Además, que de forma*



extemporánea la empresa en mención aportó carta aclaratoria y prueba de papel que utilizará para la confección de los cheques...”.

En ese orden de ideas, debemos indicar que la entidad contratante en el Cuadro de Cotizaciones No.03 de 10 de mayo de 2022, expresó la razón por la cual adjudicó el acto público que nos ocupa, a la propuesta de menor precio. Siendo externado de la siguiente manera:

“

Que mediante Nota de 10 de mayo de 2022, la empresa Formas Eficientes, S.A., presentó en la Subdirección de Compras respuesta a las observaciones antes mencionadas. *fm*

Que esta Entidad conforme al procedimiento, procedió a verificar la oferta más baja presentada en el Acto Público por el proponente FORMAS EFICIENTES, S.A., determinándose mediante Criterio Técnico de la Dirección de Finanzas, emitido el 10 de mayo de 2022, señalando que cumple con todos los requerimientos y exigencias de los términos de referencia para esta contratación y por lo tanto su propuesta representa los mejores intereses para el Estado.

RESUELVE:

PRIMERO: Adjudicar el Acto Público No. 2022-0-40-0-08-CM-016719, a la empresa FORMAS EFICIENTES, S.A., por la suma de once mil ochocientos doce balboas con ochenta centésimos (B/. 11,812.80), que incluye el siete por ciento (7%), en concepto de ITBMS, ya que cumple con los requisitos exigidos en el Pliego de Cargos y su precio ofertado se ajusta a los parámetros establecidos para esta contratación.

”.

En ese sentido, y como quiera que dicha decisión ha sido impugnada por una de las partes proponentes, este Tribunal como consecuencia del principio de la Tutela Administrativa Efectiva, procede a realizar el examen de los documentos y del procedimiento de selección de contratista, con el fin de cumplir con el principio constitucional reconocido en el artículo 266, cual es, el mayor beneficio para el Estado y la plena justicia en la adjudicación, sin que prevalezcan en la escogencia factores de índole subjetiva, y así estudiar si en efecto existe un derecho legítimo reclamado por reconocer en esta etapa de agotamiento de la vía gubernativa.

Este Tribunal, en la búsqueda de la verdad material y procesal con el propósito de precisar su integralidad analítica, según el método silogístico, de acuerdo a las premisas invocadas, procedió con la verificación de cada una de las ofertas, comenzando, por la que ofertó el monto más bajo, ya que así lo dispone la ley especial que nos gobierna y su reglamentación, siendo esta la propuesta de la empresa denominada **FORMAS**



EFICIENTES, S.A., cuya oferta es de Once Mil Ochocientos Doce Balboas con 80/100 (B/.11,812.80).

Así las cosas, en cumplimiento de esa función de la ley, la Constitución y los principios generales de la contratación pública, procedemos a la verificación de los documentos que acompañan a la propuesta de la persona natural indicada en líneas anteriores, a fin de determinar si cumple con todos los requisitos que establece el pliego de cargos o si en efecto le asiste razón a la recurrente, quien indicó ciertas inconsistencias que a su criterio son suficientes para no decantarse por la adjudicación en favor de la empresa **FORMAS EFICIENTES, S.A.**

De acuerdo a la representación especial de **FORMULARIOS COMERCIALES, S.A.**, la proponente adjudicataria incumplió con la característica técnica de “fibras visibles” que requiere el pliego de cargos y que de forma extemporánea fue aportada prueba de papel que se utilizará para la confección de los cheques. Aunado a eso, señala como otra inconsistencia el no establecer en su propuesta, el pago de los funcionarios del Tribunal Electoral, de la Contraloría General de la República y el técnico impresor que participará en el proceso de confección de cheques.

Ante la narrativa que sirvió de sustento del recurso impetrado por la parte actora, nos corresponde darles respuesta jurídica a los hechos invocados, y en ese sentido cabe destacar que en cuanto al primer argumento (especificación técnica insatisfecha) el pliego de cargos en el Capítulo III indicó la forma en que debió ser evaluada las especificaciones técnicas del bien a ofrecer, al contemplar la presencia de dos (2) auditores del Tribunal Electoral, uno (1) de la Contraloría General de la República y un (1) técnico impresor de la Contraloría General del República, ello en aplicación del contenido del numeral 6 del artículo 94 del Decreto Ejecutivo No.439 de 10 de septiembre de 2020, previamente citado y que indica que, *“en caso de adquisición de un bien, servicio u obra, cuando la entidad lo estime conveniente, se podrá apoyar con personal calificado en el objeto de la contratación, para la verificación del cumplimiento de los requisitos y especificaciones exigidas en el pliego de cargos...”*.

Así las cosas, consta Nota No.0636-DNF-TE de 10 de mayo de 2022, suscrita por la directora Nacional de Finanzas del Tribunal Electoral, quien indica a manera de conclusión, que la ausencia de las micro fibras visibles en color rojo y azul, no desmejoran la seguridad en el papel utilizado en la impresión de cheques y que muchas de las cuales son reemplazadas con elementos de seguridad más preponderantes, criterio este que se encuentra fundamentado en el informe técnico de fecha 10 de mayo de 2022 que ha sido adjuntado.



Nota 0636 – DNF-TE
10 de mayo de 2022

Licenciado
Federico Morales
Subdirector de Compras y Proveeduría

La Dirección de Finanzas, en atención a su Memorando 553-DA-SCP-2022, con fecha 9 de mayo de 2002, remite Criterio Técnico, con relación a Acto Público de Compra Menor No 2022-0-40-0-08-CM016719.

Este criterio técnico fue realizado con el apoyo y asesoramiento del Técnico Impresor de la Contraloría de la República el Señor Alfonso Reyes, quien nos asiste en la verificación del cumplimiento de los parámetros de seguridad en la impresión de nuestros documentos valorados.

De igual manera concluimos que la ausencia de las Micro fibras visible en color rojo y azul, no desmejoran la seguridad en el papel utilizado en la impresión de cheques y que muchas de las cuales son reemplazadas con elementos de seguridad más preponderantes.

Adjunto Criterio Técnico.

Atentamente,

Berta de La Guardia De Chang
Directora Nacional de Finanzas.

TRIBUNAL ELECTORAL			
UNIDAD ADMINISTRATIVA SOLICITANTE: DIRECCIÓN DE FINANZAS - TESORERÍA			
INFORME - CRITERIO TÉCNICO			
ACTO N°: 2022-0-40-0-08-CM-016719 REQUISICION No 2-DF			
DESCRIPCIÓN GENERAL DEL BIEN O SERVICIO: IMPRESIÓN DE 69,000 CHEQUES TRIBUNAL ELECTORAL FONDO ELECCIONES 2024			
EVALUACIÓN TÉCNICA DE LA PROPUESTA – Elija la opción indicando con una X o ✓)			
Mejor Oferta Económica Recibida _____			
Mejor Oferta Económica Recibida _____			
Empate _____			
REQUERIMIENTOS SOLICITADOS	ACCIÓN		OBSERVACIÓN (indicar por qué no cumple)
	Cumple	No cumple	
Proponente 1: FORMAS EFICIENTES, S.A.			
Especificaciones Técnicas	✓		

Elaborado por:
Efraín Mejía Hawkins
Tesorería
Tribunal Electoral.



Se contó con asesoramiento de Técnico Impresor de la Contraloría General de la República.

10 de mayo de 2022

El dato característico del informe citado según el criterio de los técnicos es que las ausencias de las micro fibras visibles no desmejoran la seguridad en el papel utilizado en la impresión de cheques, con lo cual, a pesar de que el papel de seguridad para cheques no muestre en la ficha técnica de la propuesta de **FORMAS EFICIENTES, S.A.**,



la particularidad de fibras visibles que requiere el pliego de cargos, la evaluación técnica ha indicado que cumple y que la ausencia de ese elemento no desmejora la efectividad del papel.

Recordemos que en esta adjudicación se complementa el aspecto técnico de conformidad a la ritualidad procesal, y que en esta ocasión se ha concluido mediante evaluación de expertos que advierten que sí cumple con la función para la cual la entidad lo requiere; es decir, el fin que ha de cumplirse con el objeto contractual se encuentra satisfecho, por lo que no compartimos el argumento que para este punto sostuvo la accionante.

Si hubiera sido el caso de que el pliego de condiciones solicitara tales fibras, pero sin requerir del informe técnico, entonces la duda asaltaría a esta colegiatura, toda vez que sin el criterio científico por personal idóneo, sería limitante por parte de este Tribunal establecer el cumplimiento o no, por cuanto el pliego de cargos indicó la evaluación del aspecto técnico para ilustrar el criterio del operador de justicia. Pero lo planteado sería una mera hipótesis, dado que el apoyo por personal calificado en los términos del numeral 6 del artículo 94 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 2020 ha sido una realidad que exige el cartel, y que, al evaluarse, ha reflejado como resultado la satisfacción de la propuesta de **FORMAS EFICIENTES, S.A.**

En lo que respecta al no establecimiento en la propuesta de **FORMAS EFICIENTES, S.A.**, sobre el pago de los funcionarios del Tribunal Electoral, la Contraloría General de la República y del técnico impresor en el proceso de confección de cheques, tenemos que indicar que, primero, no es un requerimiento del pliego de cargos, y segundo, que de acuerdo al contenido del artículo 303 de la Carta Fundamental, *“los servidores públicos no podrán percibir dos o más sueldos pagados por el Estado, salvo los casos especiales que determine la ley, ni desempeñar puestos con jornadas simultáneas de trabajo”*.

En esa misma línea de pensamiento, no vemos viable ni justificable que el servidor público sea compensado económicamente por una labor en apoyo a la entidad y menos dentro de su jornada laboral por encontrarse prestando servicios al Estado. Por esas razones tampoco compartimos el criterio del accionante.

Descalificadas las argumentaciones de la impugnante, pasamos a evaluar el resto de los requisitos del pliego de cargos de la oferta **FORMAS EFICIENTES, S.A.**, a fin de determinar si satisface a cabalidad los requisitos del pliego de cargos que según la entidad le sirvieron para ser beneficiada con la adjudicación del presente acto público.



Vemos demostrada la existencia del proponente con la aportación del certificado del Registro Público; se encuentra paz y salvo con el Tesoro Nacional y con la Caja de Seguro Social, depuso no encontrarse incapacitado para contratar con el Estado. El aviso de operación acredita que las actividades a las que se dedica son compatibles con el objeto contractual que requiere la entidad, aportó carta de adhesión a principios de sostenibilidad, así como el pacto de integridad. Cuenta con el formulario de propuesta formal y técnica, formulario de desglose de precio, ficha técnica y la certificación de la Asociación Bancaria de Panamá para la impresión de cheques gubernamentales, con lo cual coincidimos con la entidad de que, además de ser la oferta de menor precio, representa los mejores intereses para el Estado, lo que nos permite luego de valorar el expediente electrónico, confirmar la decisión venida en impugnación, es decir, el Cuadro de Cotizaciones No. 03 de 10 de mayo de 2022, proferido por el **TRIBUNAL ELECTORAL** dentro del procedimiento de selección de contratista No.2022-0-40-0-08-CM-016719, para la adquisición "Cheques impresos para uso de los fondos de elecciones".

En lo referente al destino del afianzamiento de la actividad recursiva, mediante su representatividad dentro del dossier, al no evidenciarse temeridad ni dilación alguna por la actora, se promoverá su devolución a través del procedimiento fiscalizado por la Contraloría General de la República.

En atención al examen esgrimido y en virtud de sus facultades legales, el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas:

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes, el Cuadro de Cotizaciones No.03 de 10 de mayo de 2022, proferido por el **TRIBUNAL ELECTORAL**, por el cual se adjudicó el Acto Público N°2022-0-40-0-08-CM-016719, a favor de la proponente **FORMAS EFICIENTES, S.A.**, cuya oferta fue de Once Mil Ochocientos Doce Balboas con 80/100 (B/.11,812.80).

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la Fianza de Recurso de Impugnación, concedida a través del cheque certificado No.000013355, por la cantidad de Mil Seiscientos Noventa y Ocho Balboas con 09/100 (B/.1,698.09), fechado 16 de mayo de 2022, expedido por Credicorp Bank, a orden del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS/CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, tal y como se indica en la Diligencia de Consignación que reposa a foja 026 del expediente del Tribunal; monto que representa su equivalente al 10% del valor del precio de referencia, de conformidad con el procedimiento ejercido al respecto por la Contraloría General de la República.

TERCERO: NOTIFICAR a las partes, la presente Resolución para los efectos legales pertinentes, a través del sistema electrónico “PanamaCompra”, notificación que se entenderá surtida transcurrido dos (2) días hábiles posteriores a su publicación en el portal.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que la presente resolución agota la vía gubernativa y en la misma vía no se admitirá recurso alguno, salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia

QUINTO: DISPONER la salida y archivo del expediente 091-2022, previa anotación en el registro

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2 numeral 12, artículos 146, 156, 157, 158 de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley No.153 de 8 de mayo de 2020. Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, por el cual se reglamentó la Ley 22 de 27 de junio de 2006, en sus artículos 87, 94 y demás concordantes. Ley 38 de 31 de julio de 2000, sobre Procedimiento Administrativo General, en lo aplicable.

Notifíquese y Cúmplase,


José Aranda Ríos
Magistrado


Martín Wilson Chen
Magistrado


Luis Mariscal
Magistrado


Manuel Beckford
Secretario General

